

CONSTANCIA: Manizales 14 de diciembre de 2020, a despacho para lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce de diciembre de dos mil diecinueve
(14-12-2020)

RAD: 2020-00430
INT: 1371
DEMANDANTE: EDIFICIO MERIDIANO P.H.,
DEMANDADO: NICOLAS DE JESUS - DEL RIO JIMENEZ,
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

Analizado el título agregado con la demanda, así como los demás anexos aportados con la subsanación de la demanda, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago por las siguientes situaciones a saber:

En el presente caso, se tiene que de conformidad con la ley 675 de 2001, el administrador de la copropiedad, es el representante legal de la misma para todos los efectos legales, cuyo cargo debe ser acreditado por la Alcaldía Municipal según el artículo 8 de la misma obra, circunstancia que si bien se encuentra presente en el presente proceso, de conformidad con los anexos presentados al despacho con la subsanación de la demanda, lo cierto es que dicha certificación proferida a través de la resolución 1838 del 13 de septiembre de 2019, indica que quien dice ser el administrador jurídicamente no lo es, toda vez que su artículo primero, claramente indica que la *inscripción que como administrador y representante legal del edificio meridiano, propiedad horizontal a la señora CATALINA RESTREPO VALENCIA*, se hizo para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020.

Lo que significa que la certificación de la deuda actual que para el 27 de octubre de 2020, que hizo la señora CATALINA RESTREPO VALENCIA, carece de validez jurídica y por lo tanto de exigibilidad ejecutiva ante la jurisdicción civil con el fin de ver satisfechas las cuotas de administración que el apartamento con M.I 100 193066 de propiedad del señor NICOLAS JESUS DEL RIO JIMENEZ, adeuda a la copropiedad, por una clara **falta de legitimación en el acreedor que**

reclama el pago, pues quien ahora solicita un pago ejecutivo y de conformidad con la certificación expedida por el ente jurídico encargado de su registro, no es administrador del conjunto EDIFICIO MERIDIANO P-H desde el pasado 30 de marzo de 2020 y no se encuentra legitimado para realizar ningún tipo de representación y menos de certificación a la cual se le pueda imprimir trámite ejecutivo, de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

No puede entonces librar mandamiento de pago este Despacho frente a un título valor que carece de sus requisitos formales, tornándose entonces inexigible y careciendo como consecuencia de su carácter de ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por el por el EDIFICIO MERIDIANO, en contra de NICOLAS DE JESUS - DEL RIO JIMENEZ, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia <u>anterior</u> se notifica en el Estado No 147 del 15/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

